

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00229 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **ANDRÉS FERNANDO BOHÓRQUEZ CUERVO** y, en contra de **VIDAL GÓMEZ SANABRIA** y **EDWIN ALEXANDER GARZÓN CEPEDA**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancelen a la parte actora:

1.1.- La suma de **\$628.000,00** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 15 de abril de 2021, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.2.- La suma de **\$628.000,00** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 15 de mayo de 2021, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.3.- La suma de **\$63.000,00** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 15 de junio al 18 de junio de 2021, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.4.- La suma de **\$1.257.970,00** por concepto de la cláusula penal estipulada, en virtud al incumplimiento que se le endilga a los ejecutados, contenida en la disposición décimo segunda del reseñado acuerdo contractual.

Sobre las costas se resolverá oportunamente

2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia por lo preceptuado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- Se reconoce personería jurídica al abogado **DANIEL ALEJANDRO BOHÓRQUEZ CUERVO**, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1),

BBR

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **27** hoy **25/04/2023** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4566661459c0fe702bdab9f8f4b485a1fd718a40a6e1935cf27737e52446530b**

Documento generado en 22/04/2023 10:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>